



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes:

Disciplina de Mercado y Transparencia

Octubre 2020

www.cmfchile.cl

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma en consulta pública?

La norma en consulta contiene disposiciones para promover la disciplina de mercado y transparencia financiera, a través de divulgación de información significativa y oportuna, con el fin de permitir a los usuarios de la información conocer el perfil de riesgo de los bancos – a nivel consolidado local y consolidado global-, en un formato único, disminuyendo así las asimetrías de información entre agentes.

2. ¿Qué es el documento de Pilar 3?

Las instituciones bancarias deben publicar un documento independiente, referido exclusivamente a Pilar 3, el cual debe ofrecer a los lectores una fuente de parámetros prudenciales de fácil acceso, junto con todos los requerimientos de divulgación de información señalados en la norma en consulta. Cada requerimiento de divulgación cuenta con tablas y formularios asociados, que deben publicarse trimestralmente en el documento, de acuerdo con lo establecido en la norma.

El documento de Pilar 3 puede publicarse de modo independiente, o bien formar parte de los estados financieros del banco. Lo esencial es que el documento sea fácilmente identificable por los lectores.

3. ¿Cuáles son los estándares internacionales en la materia?

En 2010 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) publicó el estándar de Basilea III, el cual considera 3 pilares fundamentales, entre ellos, el Pilar 3. Este pilar busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde los bancos hacia los agentes de mercado. Para ello, el BCBS desarrolló una guía específica para la correcta publicación de la información, utilizando tablas y formularios estandarizados, los cuales se han actualizado a medida que se generan modificaciones en el resto de los estándares de Basilea III. Junto con lo anterior, el BCBS establece que la autoridad supervisora de cada jurisdicción es la responsable de establecer los requisitos de información exigidos para divulgación, los que deben corresponderse con los estándares de Pilar 1 y Pilar 2 implementados localmente.

4. ¿Cómo se ha implementado esta normativa en otros países?

En general, las jurisdicciones han implementado sus regulaciones para la divulgación de Pilar 3 en línea con los criterios descritos por el marco de capital de Basilea, incorporando nuevos requisitos a medida que se actualizan los estándares de Pilar 1 y Pilar 2, y su respectiva divulgación.

El plazo de implementación de los requisitos de divulgación propuesto por Basilea III para las jurisdicciones miembros del Comité es el 1 de enero de 2023. Sin embargo, el BCBS continuará actualizando las divulgaciones de Pilar 3 a medida que se emitan o modifiquen otros estándares.

5. ¿Qué bancos deben publicar el documento de Pilar 3?

En Chile, el documento de Pilar 3 junto con los requerimientos de divulgación establecidos en la norma aplican a todos los bancos constituidos en Chile y sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Bancos (en adelante, "LGB"), que permiten a esta Comisión ordenar, mediante normas de aplicación general, la publicación de los datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público.

6. Previo a la modificación de la LGB, ¿Qué bancos divulgaban requerimientos de información de Pilar 3?

Previo a la modificación de la LGB, las entidades bancarias divulgaban al público información relacionada con hechos esenciales, condiciones de emisiones de valores de oferta pública, estados financieros, entre otras materias, no existiendo una publicación que recopile toda la información disponible y actualizada, relativa al perfil de riesgo y estructura de capital de un banco.

Aunque la divulgación frecuente de información desde las entidades bancarias al público es una práctica ya establecida en Chile, la información divulgada hasta el momento no presenta una estructura única, ni establece un sitio único de publicación, en contraste con las reglas de divulgación de Pilar 3, donde ambos aspectos son abordados, mejorando la comparabilidad y acceso, respectivamente.

7. ¿Qué principios se requieren para la divulgación de información?

El BCBS estableció cinco principios básicos que guían la correcta divulgación de información de entidades bancarias, los que entregan una base sólida para una divulgación transparente y de calidad, a modo de facilitar al público la comprensión y comparación de riesgos bancarios. Estos principios señalan que la divulgación debe: i) ser clara; ii) ser integral; iii) contener información significativa para los lectores; iv) ser coherente y consistente en el tiempo y, v) ser comparable entre bancos.

8. ¿Es obligatorio que los bancos divulguen toda la información señalada en el Capítulo 12-20 de la RAN?

La información requerida en la norma en consulta debe ser entendida como una exigencia de divulgación, por lo tanto, se debe completar cada una de las filas y columnas en las tablas y formularios que se establecen en la norma, entendiéndose este estándar como el mínimo de información que debe divulgarse al público, relativa al perfil de riesgo, posición y estructura de capital de las instituciones bancarias.

En casos excepcionales, cuando la divulgación de determinados elementos contravenga la confidencialidad del negocio bancario, el banco no estará obligado a divulgarla, pudiendo optar por publicar información más general o agregada y explicando en el correspondiente formulario o tabla la razón por la cual no se divulgó la información exigida. De este modo, la decisión de publicar o no publicar cierta información recae en la materialidad/significancia, privacidad o confidencialidad de ésta, debiendo justificar y argumentar con las debidas razones la decisión tomada. La omisión de información, sin embargo, no debe afectar al público en su toma de decisiones.

9. ¿Qué tipo de información contienen las tablas y formularios? ¿Su formato puede ser modificado?

Las tablas capturan información de tipo cualitativa, aunque también podrían presentar información cuantitativa, mientras que los formularios, por lo general, señalan información cuantitativa que se divulga de acuerdo con definiciones específicas y pueden ir acompañados de notas explicativas que expongan la metodología y supuestos que sustentan los datos.

Cada tabla y formulario tiene un formato establecido, el cual puede ser fijo o flexible. En formularios de formato fijo, si es que alguna fila o columna no se considera significativa para el usuario de la información, el banco puede omitir dicha fila o columna. Los bancos podrán agregar filas o columnas a los formularios de formato fijo, si desean proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación. En ambos casos, no se debe alterar la numeración del resto del formulario.

En el caso que el formulario exigido corresponda a un formato flexible, los bancos podrán presentar la información, ya sea en el formato que se sugiere en la norma, o bien, en otro que se adapte mejor a su perfil.

En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato preferido de cada entidad bancaria, por lo que no se establecen en la norma y siempre son de carácter flexible.

10. ¿Cómo debe realizarse la publicación del documento de Pilar 3? ¿Con qué frecuencia?

Los bancos deben publicar trimestralmente su informe de Pilar 3. El informe puede formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá ser siempre de fácil identificación y acceso para los lectores, por lo que debe estar disponible en el sitio web del banco (puede ser el mismo sitio destinado a la publicación de los estados financieros u otro). En el sitio web, los bancos deberán mantener disponible cada informe por un periodo de seis años.

El formato de publicación puede ser escogido por el banco, pudiendo presentarse un documento PDF, en tablas formato Excel u otro que el banco estime conveniente.

11. Si la publicación es trimestral ¿qué información se publica en las tablas y formularios con frecuencia semestral y/o anual?

En las publicaciones trimestrales se deben actualizar los requerimientos de información que cumplan con plazo de actualización. Aquellas tablas o formularios exigidos con menor frecuencia se deben actualizar en la siguiente publicación más cercana a la fecha de divulgación. Por ello, no es requerido divulgar la misma información varias veces, sino basta con referenciar la publicación con la información más actualizada.

Asimismo, en la publicación del primer trimestre, el informe deberá contener las tablas y formularios para los requerimientos que se actualizan en esa frecuencia. El segundo trimestre, se incorporarían las tablas y formularios con información de actualización trimestral y las publicaciones semestrales (segundo trimestre y primer semestre). Para el tercer trimestre solo se incluirán las tablas y formularios de información con actualización trimestral (tercer trimestre). Para el cuarto trimestre, se incorporarían todas las tablas y formularios, considerando la información de actualización trimestral (cuarto trimestre), semestral (segundo semestre) y anual.

Por último, debe tenerse presente que cada una de las tablas y formularios deben referirse a ambos niveles de consolidación, consolidado local y global.

12. ¿Cuáles son las fechas de publicación del documento de Pilar 3?

El Capítulo 21-20 de la RAN establece que las instituciones bancarias deberán publicar sus informes de Pilar 3 trimestralmente, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha que se refiere el documento, junto con la presentación del estado de situación referente al mismo periodo que el documento de Pilar 3. En el caso de la publicación correspondiente al cuarto trimestre, el plazo de publicación corresponde al último día hábil del mes de febrero, al igual que los balances anuales, de modo de garantizar la calidad de la información divulgada.

13. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

La norma de Pilar 3 complementa la información disponible en el mercado, entregando información respecto del perfil de riesgo de las entidades bancarias, capital regulatorio y áreas de negocio de los bancos, a la vez que mejora el acceso a dicha información. Adicionalmente, aumenta el grado de orden y transparencia de la información divulgada, facilitando la valorización de riesgos y situación financiera, lo que, en conjunto, promoverá la disciplina de mercado.

Los principales costos asociados recaen en los esfuerzos realizados por las entidades bancarias en la generación de infraestructura y el seguimiento de las mejores prácticas para publicar información detallada, de calidad y permanente al mercado. Por lo mismo, se ha considerado diferir su implementación.

14. ¿Cuándo se implementará la normativa propuesta?

La normativa se publicará a más tardar el 1 de diciembre de 2020 y estará en vigencia el 1 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión. Los bancos deberán publicar el documento de Pilar 3, por primera vez, en abril de 2023 con información correspondiente al trimestre enero - marzo del mismo año.

Las publicaciones posteriores se realizarán con información trimestral y en la misma frecuencia, publicándose en las fechas definidas en la norma en consulta.

15. ¿Por qué se difiere la implementación del pilar 3 hasta 2023?

En su comunicado del 30 de marzo de 2020, la CMF informó sobre la flexibilización de los plazos de implementación de Basilea III, como parte de las medidas para favorecer la actividad crediticia ante la actual emergencia sanitaria. Cabe recordar que el propio Comité de Basilea extendió en un año el plazo de implementación de los estándares modificados en 2017.

Dado que los nuevos estándares para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito, mercado y operacional estarán operativos recién en diciembre de 2021, y considerando que los principales costos de implementación del pilar 3 se asocian a la generación de nuevos sistemas de información y el cumplimiento de las mejores prácticas de gobierno y gestión de información; la Comisión decidió diferir su implementación hasta 2023.

16. ¿Cuál es el plazo para comentarios?

La normativa estará en consulta entre el 5 de octubre y el 5 de noviembre, ambas fechas inclusive.

